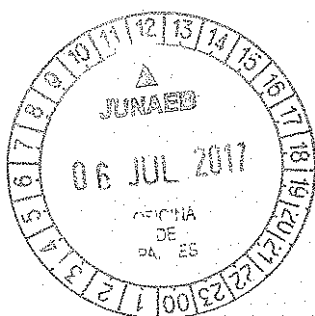


RECHAZA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1499 DE 2014, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANIA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N° 1605

SANTIAGO, 03 JUL 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica la licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 33 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A.; en la Resolución Exenta N° 284 de 2012 de la Dirección Regional de La Araucanía, que Crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 1154 de 2014 de la Dirección Regional de La Araucanía, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 1499 de 2014 que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y en el decreto exento N° 1106 de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto exento N° 476, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).



CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 1 al 29 de julio de 2014, la Dirección Regional de La Araucanía envió a la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 1154 de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$1.700.617.- (un millón setecientos mil seiscientos diecisiete pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las Bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;
- 2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el Título XXX de las Bases Administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante la Directora de la referida Dirección Regional;
- 3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1499 de 2014 de la Dirección Regional de La Araucanía, su Directora se pronunció al respecto, rechazando en su totalidad, los descargos deducidos por el prestador. Por tal motivo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$1.700.617.- (un millón setecientos mil seiscientos diecisiete pesos);
- 4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 1499 de 2014;
- 5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;
- 6.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de *reclamación* en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;
- 7.- Que, en primer término, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$1.700.617.- (un millón setecientos mil seiscientos diecisiete pesos);
- 8.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total

de \$1.700.617.- (un millón setecientos mil seiscientos diecisiete pesos), según da cuenta el anexo N° 1 del presente acto administrativo;

9.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 5 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

10.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

11.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto ejecutado. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$1.700.617.- (un millón setecientos mil seiscientos diecisiete pesos).

ARTÍCULO 2°.- EJECÚTESE, la multa singularizada en el anexo N° 1, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Sociedad de servicios de alimentación S.A., por un valor total de \$1.700.617.- (un millón setecientos mil seiscientos diecisiete pesos) de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Reclamaciones Rechazadas	Total Multa
Servicio de Alimentación (C1)	\$1.012.272.-	\$1.012.272.-
Operación y Mantenimiento Logística (C6)	\$ 688.345.-	\$ 688.345.-
Total	\$ 1.700.617.-	\$ 1.700.617.-

ARTÍCULO 3°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado.

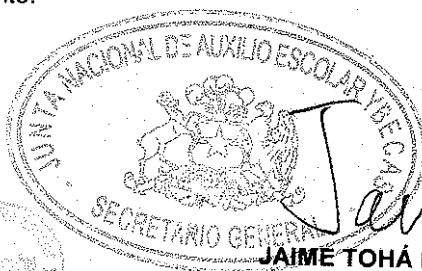


ARTICULO 4°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento anexo:

- Anexo N° 1, denominado "Reclamaciones Rechazadas"

ARTICULO 5°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, mediante carta certificada, a don Carlos Alberto Carvallo Escola y/o don Jaime Patricio Rey Cortes, ambos en su calidad de representantes legales de la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., con domicilio en Av. La Dehesa N° 181, oficina N°1001, piso 10, comuna Lo Barnechea, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



RDM/SBA/PPL/macm

Distribución:

1. Empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A.
2. Dirección Regional de Araucanía
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Unidad de Multas y Sanciones DN
7. Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica N°892/2017

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 1154 Fecha Resolución Notificación: 03/09/2014
N° Resolución Resuelve Descargos: 1499 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 18/11/2014

Anexo N°1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	07	2014007828	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11, V2	6142	09		C1	1.a	02/12/2014	A) LAS BASES DE LICITACIÓN, RESPECTO A LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE LOS DESCARGOS PRESCRIBE CLARAMENTE, RECIBIDOS LOS DESCARGOS EN LA DIRECCIÓN REGIONAL RESPECTIVA. ESTOS SERÁN ANALIZADOS POR EL DIRECTOR REGIONAL DE JUNAEB QUIEN, FUNDADAMENTE, DEBERÁ DECIDIR SI LOS ACEPTA O RECHAZA. B) PUES BIEN, LO RESUELTO POR LA AUTORIDAD REGIONAL DEBE TENER LA CARACTERÍSTICA DE SER FUNDADO, LO QUE SIGNIFICA QUE DEBE HACERSE CARGO DE LA PRUEBA RENDIDA, PARA ACOGERLA O RECHAZARLA, ASÍ COMO CONTENER EL RAZONAMIENTO UTILIZADO PARA ALCANZAR LAS CONCLUSIONES A QUE SE LLEGÓ. LA RESOLUCIÓN QUE RECLAMAMOS, NO REALIZA ESTA ACCIÓN POR EL CONTRARIO, SOLO SE LIMITA A SEÑALAR QUE, CORRESPONDE RESPALDAR LO DEFINIDO EN EL COMITÉ SE (SIC) SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN LEVE N°3 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID85-35-LP11, TÍTULO III, PUNTO 5. "PROGRAMACIÓN DE LA MINUTA MENSUAL" 5.1 APROBACIÓN DE MINUTA MENSUAL SE ESTABLECE QUE EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.	337.424	337.424
2014	07	2014008060	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11, V2	6118	09		C6	6.a	02/12/2014	A) SOLICITAMOS EN EL CASO PARTICULAR DE ESTE ESTABLECIMIENTO, RESOLVER DE ACUERDO A PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD LA APLICACIÓN DE LA MULTA, YA QUE SI BIEN EXISTIÓ UN INCUMPLIMIENTO, ESTO SE DEBIÓ A LAS DIFICULTADES PROPIAS DE UN PROGRAMA DE ESTA ENVERGADURA LOGÍSTICA Y DISPERSIÓN TERRITORIAL. B) TAMBIÉN, TENER EN CONSIDERACIÓN QUE EL INCUMPLIMIENTO SE SOLUCIONÓ RAPIDAMENTE EN UN BREVE PLAZO. C) DE IGUAL MANERA, SE DEBE TENER PRESENTE QUE LA REGULARIDAD Y LA CALIDAD	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DEBIDO A QUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR RESOLUCIÓN DE LA INFRACCIÓN SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID85-35-LP11, TÍTULO III, PUNTO 15.3 "MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS DE RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR" LA EMPRESA PRESTADORA DEBE DE CONTAR CON UN PLAN DE MANTENCIÓN, REPARACIÓN Y/O REEMPLAZO DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, IMPLEMENTOS Y/O APARATOS.	688.345	688.345



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

Nº Resolución Notificación: 1154

Fecha Resolución Notificación: 03/09/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 1499

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 18/11/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	07	2014009121	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	6389	09		C1	1.a	02/12/2014	A) LAS BASES DE LICITACIÓN, RESPECTO A LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE LOS DESCARGOS PRESCRIBE CLARAMENTE ¿RECIBIDOS LOS DESCARGOS EN LA DIRECCIÓN REGIONAL RESPECTIVA, ÉSTOS SERÁN ANALIZADOS POR EL DIRECTOR REGIONAL DE JUNAEB QUIEN, FUNDAMENTAMENTE, DEBERÁ DECIDIR SI LOS ACEPTA O RECHAZA. ¿B) PUES BIEN, LO RESUELTO POR LA AUTORIDAD REGIONAL DEBE TENER LA CARACTERÍSTICA DE SER FUNDADO, LO QUE SIGNIFICA QUE DEBE HACERSE CARGO DE LA PRUEBA RENDIDA, PARA ACOGERLA O RECHAZARLA, ASÍ COMO CONTENER EL RAZONAMIENTO UTILIZADO PARA ALCANZAR LAS CONCLUSIONES A QUE SE LLEGÓ. C) LA RESOLUCIÓN QUE RECLAMAMOS, NO REALIZA ESTA ACCIÓN POR EL CONTRARIO, SÓLO SE LIMITA A SEÑALAR QUE ¿CORRESPONDE RESPALDAR LO DEFINIDO EN EL COMITÉ SE (SIC) SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN LEVE N°3 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID85-35-LP11, TÍTULO III, PUNTO 5 "PROGRAMACIÓN DE LA MINUTA MENSUAL", 5.1 APROBACIÓN DE MINUTA MENSUAL SE ESTABLECE QUE EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.	337.424	337.424
2014	07	2014009122	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	6374	09		C1	1.a	02/12/2014	A) LAS BASES DE LICITACIÓN, RESPECTO A LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE LOS DESCARGOS PRESCRIBE CLARAMENTE ¿RECIBIDOS LOS DESCARGOS EN LA DIRECCIÓN REGIONAL RESPECTIVA, ÉSTOS SERÁN ANALIZADOS POR EL DIRECTOR REGIONAL DE JUNAEB QUIEN, FUNDAMENTAMENTE, DEBERÁ DECIDIR SI LOS ACEPTA O RECHAZA. ¿B) PUES BIEN, LO RESUELTO POR LA AUTORIDAD REGIONAL DEBE TENER LA CARACTERÍSTICA DE SER FUNDADO, LO QUE SIGNIFICA QUE DEBE HACERSE CARGO DE LA PRUEBA RENDIDA, PARA ACOGERLA O RECHAZARLA, ASÍ COMO CONTENER EL RAZONAMIENTO UTILIZADO PARA ALCANZAR LAS CONCLUSIONES A QUE SE LLEGÓ. C) LA RESOLUCIÓN QUE RECLAMAMOS, NO REALIZA ESTA ACCIÓN POR EL CONTRARIO, SÓLO SE LIMITA A SEÑALAR QUE ¿CORRESPONDE RESPALDAR LO DEFINIDO EN EL COMITÉ SE (SIC) SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN LEVE N°3 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID85-35-LP11, TÍTULO III, PUNTO 5 "PROGRAMACIÓN DE LA MINUTA MENSUAL", 5.1 APROBACIÓN DE MINUTA MENSUAL SE ESTABLECE QUE EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.	337.424	337.424
Total													1.700.617	1.700.617



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación:	3511	Nº Resolución Notificación:	1154	Fecha Resolución Notificación:	03/09/2014
Nº Resolución Resuelve Descargos:	1499	Fecha Resolución Resuelve Descargos:	18/11/2014		



PRODUCTOS:

CARTA ☐ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐

SERVICIOS ADICIONALES:

A. RECIBO ☐ EXPRESO ☐

REEMBOLSO ☐ Monto \$: _____
En letras: _____

USO EXCLUSIVO CORREOS

SUCURSAL MONEDA
Cajero: BRITO CANDIA IMA
10/07/2017-10:53

Rta: JUNAEB
Envío: 1170128048525
Peso: 320gr.
Dest.: SANTIAGO

PARTE A LLENAR POR EL PUBLICO

DESTINATARIO: Carlos A. Carrillo E 1621
DOMICILIO: Av. La Dehesa 181 d 1011 1609
CIUDAD: La Calera FONO: 1608
PAIS: 1605
SOSER SA 1592

Nota: No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. Cód. 10171-M-10,7x12,5 cm.-F. 07-2018 www.todospaquetes.cl